



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – SEÑORA IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ, CON C.I. N° 1.206.749, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 01 de octubre del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 1247/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 52/19, al *Local N° 44 del Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o señor Ignacio Pineda*, con C.I. N° 3.571.810; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL N° 44 DEL BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO Y/O SEÑOR IGNACIO PINEDA, CON C.I. N° 3.571.810, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 096 de fecha 08 de febrero de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15310 de fecha 15 de febrero de 2018, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local N° 44 Bloque A del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, siendo recibidos por el señor Ignacio Pineda, con C.I. N° 3.571.810, a fin de realizar una verificación de productos vegetales, constatando la existencia de 100 (cien) cajas, conteniendo tomates, presumiblemente de origen argentino, sin contar con las documentaciones legales respaldatorias para su ingreso legal al país, momento en la cual se procedió al decomiso de dichos productos.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15251 de fecha 16 de febrero de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el predio de la Ex – Ofat, a fin de proceder a la destrucción de 100 (cien) cajas conteniendo tomate, decomisado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15310 de fecha 15 de

RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – SEÑORA IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ, CON C.I. N° 1.206.749, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

febrero de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”.

Que, conforme a los hechos se tiene que en el Local 44 del Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o del señor Ignacio Pineda, con C.I. N° 3.571.810, presumiblemente comercializó tomate de origen argentino, sin contar con información fitosanitaria de origen, atendiendo a que la partida de los productos decomisados no contaba con los documentos que avalen su ingreso legal al país.

Que, por la falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, los funcionarios técnicos del SENAVE procedieron a decomisar y destruir la partida del producto vegetal, a los efectos de precautelar el estatus fitosanitario del país, los procedimientos fueron realizados conforme a la Ley N° 123/91.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 95/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al Local N° 44 del Bloque del Mercado Central de Abasto y/o del señor Ignacio Pineda, con C.I. N° 3.571.810, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 096 de fecha 08 de febrero de 2019.

Que, a fs. 16 de autos obra el A.I. N° 03/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al Local N° 44 del Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o señor Ignacio Pineda, con C.I. N° 3.571.810, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 178 de fecha 20 de marzo de 2018; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 21 de febrero de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – SEÑORA IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ, CON C.I. N° 1.206.749, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 19 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Ignacio Pineda, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *“...qué, el local N° 44 del Bloque A no es de mi propiedad, ni soy encargado, ni locatario, sin ningún tipo de responsabilidad sobre el mismo, pudiendo esta afirmación corroborar con la administrativa del Mercado Central de Abasto; que por ende la cantidad de 100 cajas de tomates incautadas y posteriormente destruidas no son de mi propiedad; que dicho local en el momento de la incautación, el responsable era supuestamente un ciudadano Argentino que decía llamarse Julio Manini, estuve en dicho local de manera ocasional, pues soy vendedor independiente de productos fruti-hortícolas, que procedí a la firma de dicha acta por insistencia de los intervinientes que me manifestaron que era a modo de simple constancia de que el SENAVE se llevaban el producto referido, sin pensar ni remotamente que este hecho me acarrearía estos inconvenientes, pues como muchos dentro del mercado, soy un humilde y honesto trabajador. Por lo que solicito, que se deslinde todo tipo de responsabilidad sobre mi persona en el hecho que hace esta causa...”*. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 15 de marzo de 2019, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el señor Ignacio Pineda; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 25 de marzo de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Memorándum UR-DGT N°350/19 de fecha 16 de mayo de 2019, la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, informa que el señor IGNACIO PINEDA con C.I. N° 3571810, no se encuentra registrado como importador de productos de origen vegetal, según el sistema SIRUS, ni bajo ningunas de las otras reglamentaciones requerida por la institución, en categoría de origen vegetal.

Que, a fs. 32/35 de autos, obra la Nota DAMA N° 121 de fecha 03 de junio de 2019, remitido por la Unidad de Registros de Permisarios, dependiente de la Dirección de Abastecimiento Municipalidad de Asunción (DAMA) del Mercado Central de Abasto, por el cual informa al Juzgado que la señora IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ, con C.I.





RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA *PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – SEÑORA IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ, CON C.I. N° 1.206.749, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”.

-4-

N° 1.206.749, se encuentra registrada como permisionario del Local N° 44 - Bloque A del Mercado Central de Abasto.

Que, a fs. 36 de autos obra el A.I. N° 24/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; atendiendo el informe emitido por la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA) y por consiguiente, ordena notificar la apertura del sumario dispuesto por Resolución N°096/19 a la señora IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ, con C.I. N° 1.206.749, a fs. 38 de autos, siendo notificado dicho A.I. en fecha 28 de junio de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 40 de autos obra el A.I. N° 27/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la Permisionaria del Local N° 44 del Bloque A del Mercado Central de Abasto – Ignacia Insfrán Benítez, con C.I. N° 1.206.749, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 26 de julio de 2019, fs. 41.

Que, por Providencia de fecha 30 de agosto de 2019, el Juzgado de Instrucción ordene el cierre del periodo probatorio en relación a la Permisionaria del Local N° 44 del Bloque A del Mercado Central de Abasto – Ignacia Insfrán Benítez, con C.I. N° 1.206.749.

Que, por Memorándum DGT-UR N° 940/19 de fecha 10 de setiembre de 2019, la Unidad de Registro informa que la Señora Ignacia Insfrán de Benítez, con C.I. N° 1206749, no se encuentra registrada como importadora de productos y sub productos de origen vegetal, pero si se halla registrada o inscrita ante el SENAVE como Centro de Acopio de productos de origen vegetal con el registro número 1996.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone en el:

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – SEÑORA IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ, CON C.I. N° 1.206.749, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* establece en su Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 096/19 de fecha 08 de febrero de 2019, se instruye sumario administrativo al Permisionario del local 44-Bloque A del Mercado Central de Abasto-Ignacia Insfrán de Benítez, con C.I. N° 1.206.749 por supuestamente carecer de documentaciones que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente tomate, en una cantidad de 100 (cien) cajas, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones y conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, la misma consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15310/18, de fecha 15 de febrero de 2018, labrada en dicho procedimiento y como tal tiene un valor probatorio calificado.

Que, notificada de la apertura del sumario administrativo, se presenta el señor IGNACIO PINEDA, con C.I. N° 3.571.810, exponiendo en el descargo correspondiente que el Local N° 44 - Boloque A, no es de su propiedad, ni encargado, ni locatario, sin ningún tipo de

RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – SEÑORA IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ, CON C.I. N° 1.206.749, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

responsabilidad sobre el mismo, que las 100 (cien) cajas de tomates incautadas y posteriormente destruidas no es propiedad del mismo, manifestando además que estuvo en ese lugar de manera ocasional y que es vendedor independiente de productos fruti-hortícolas y que firmo dicha Acta por insistencia de los intervinientes que le manifestaron que era a modo de dejar constancia de que el SENAVE se llevaban el referido producto.

Que, es también importante mencionar que conforme al informe emitido por la Unidad de Registro de la DGT, el Señor Ignacio Pineda, con C.I. N° 3.571.810, no se encuentra registrado como importador de productos vegetales.

Que, en cuanto a la señora IGNACIA PINEDA DE BENITEZ, con C.I. N° 1.206.749, Permisionaria del Local N° 44, Bloque A del MCA, conforme al informe emitido por la DAMA, cabe señalar que no ha presentado descargo ni agrego pruebas algunas en el presente procedimiento sumarial, por lo que se declaró la rebeldía de la misma mediante AI N° 27/2019, el cual ha sido notificado en su oportunidad a la sumariada conforme a la Cédula de Notificación que obra a fs. 41 de autos.

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia de la sumariada implica que se está ante una falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual dispone “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...*”. En este sentido, debe entenderse que el silencio de la sumariada respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrojadas en autos supone un consentimiento implícito de su veracidad y legitimidad, respectivamente.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, en relación a la sumariada declarada rebelde, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15314/18, del cual se desprende que siendo la señora Ignacia Insfrán de Benítez, responsable del Local 44, no ha presentado durante la tramitación del presente sumario las documentaciones que amparen el origen y el ingreso en

RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – SEÑORA IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ, CON C.I. N° 1.206.749, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

el país de las partidas del producto decomisado y destruido, específicamente tomate, en una cantidad de 100 (cien) cajas, encontradas al momento de la verificación dentro del local supra mencionado. Así también es importante señalar el informe emitido por el Departamento de Sumarios Administrativos respecto de la Permisionaria del Local 44, del Bloque A del MCA, en el que consta que la misma es reincidente en estos tipos de infracciones, a fs.46 de autos.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 52/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la Permisionaria del Local N° 44 Bloque A, del Mercado Central de Abasto - señora Ignacia Insfrán de Benítez, con C.I. N° 1.206.749 por la supuesta infracción a las normativas del SNEAVE; y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR, el nombre del sumariado **LOCAL N° 44 -BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO Y/O SEÑOR IGNACIO PINEDA**, con C.I. N° 3.571.810, debiendo ser **PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – SEÑORA IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ**, con C.I. N° 1.206.749.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la **PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – SEÑORA IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ**, con C.I. N° 1.206.749, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA *PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – SEÑORA IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ, CON C.I. N° 1.206.749, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”.

-8-

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la *PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – SEÑORA IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ, con C.I. N° 1.206.749, de la falta de documentaciones respaldatorias sobre los 100 (cien) cajas de tomates decomisados en el momento de la verificación conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15310/18 y destruidos en fecha 16 de febrero de 2018 (Acta de Fiscalización SENAVE N° 15251/18), en contravención a los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”.*

Artículo 4°.- SANCIONAR a la *PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – SEÑORA IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ, con C.I. N° 1.206.749, con una multa de 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.*

Artículo 5°.- SOBRESER al Señor Ignacio Pineda, con C.I. N° 3.571.810, por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”.

Artículo 6°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de las 100 (cien) cajas de tomates realizado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15251 de fecha 16 de febrero de 2018.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE



RESOLUCIÓN N° 723.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – SEÑORA IGNACIA INSFRAN DE BENITEZ, CON C.I. N° 1.206.749, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

.RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

